



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01463-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 DIC 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA COOGUARPENAL LTDA, contra ADRIANA ELIZABETH DIAZ URBANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7977

1. Por \$4'754.666,00 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto del 2020 al 30 de septiembre de 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$3'859.378,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. \$6'014.622.00 M/cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por concepto de intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Niega mandamiento de pago por intereses de plazo del capital acelerado dado que es improcedente el cobro simultáneo, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras

que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de acelerar el plazo por incumplimiento, no cumple con los requisitos del 422 del C.G. del P.

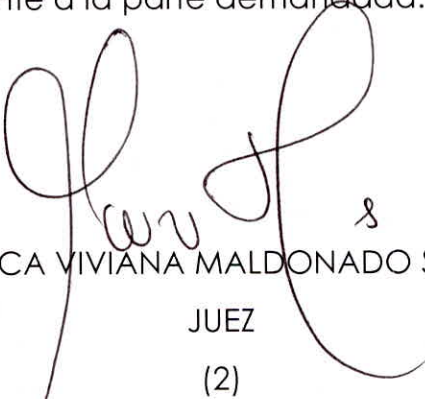
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada GINA MARCELA VIVAS YATE, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN	
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>13 DIC 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>164</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	
Secretaria	